

AUTO No. 06269 ✓

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **2010ER38843** del **14 de julio de 2010**, el señor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.364.705 expedida en Bogotá, actuando en su calidad de Gerente Corporativo de **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA -EAAB- E.S.P**, con Nit 899.999.094-1, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, permiso de evaluación técnica del arbolado urbano por interferir en el proyecto “Reconstrucción y protección del talud derecho de la Quebrada Chiguaza en el sector del barrio La Gloria”, ubicados en la Carrera 11 Este con Calle 47 Sur QUEBRADA CHIGÜAZA, en la localidad (4) San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D. C.

Que con la misma solicitud de permiso de aprovechamiento forestal para la quebrada Chiguaza, fue aportado copia de recibo de pago número 748881/335970, por concepto de evaluación y seguimiento, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$199.900.00)**, cancelado el día 9 de julio de 2010, de conformidad con recibo No. 22979 Autoliquidación.

Que en atención al radicado mencionado, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 08 de octubre de 2010, emitiendo el **Concepto Técnico 2010GTS2527 del 11 de octubre de 2010**, en virtud del cual consideró técnicamente viable la tala de diez (10) IVP de la especie Saúco, así como la poda de mejoramiento de veintiocho (28) IVP de la misma especie, los cuales se

AUTO No. 06269

encuentran ubicados en la Carrera 11 Este con Calle 47 Sur QUEBRADA CHIGÜAZA, barrio La Gloria Sur Oriental, en la localidad (4) San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D. C.

Que así mismo manifiesta el concepto técnico, que a efecto de garantizar la persistencia del recurso forestal talado, el beneficiario de la autorización deberá cancelar por concepto de compensación la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (\$1.821.555.00), equivalente a un total de 13.1 IVP y 3.54 SMMLV; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.800.00)**, de conformidad a la normatividad vigente al momento de la solicitud, (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la resolución 2173 de 2003).

Que mediante Auto N° 103 de fecha 11 de enero de 2011, el Director de Control Ambiental de esta Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA -EAAB- E.S.P**, con Nit. 899.999.094-1, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Decisión administrativa notificada personalmente a la señora DENNY RODRÍGUEZ ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía número: 23.778.357 de Moniquira, en calidad de asesora jurídica, el día 10 de febrero de 2011.

Que el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con **Resolución N° 46 del 11 de enero de 2011**, autorizó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA -EAAB- E.S.P**, con Nit. 899.999.094-1, por intermedio de su Representante Legal -para la época- el Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.080.742, o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico 2011GTS2527 del 11 de octubre de 2010**.

Que el referido acto administrativo en el Artículo CUARTO, dispuso que a efecto de garantizar la persistencia del recurso forestal talado, el beneficiario de la autorización deberá cancelar por concepto de compensación la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (\$1.821.555.00), equivalente a un total de 13.1 IVP y 3.54 SMMLV.

Que la comentada **Resolución N° 46 del 11 de enero de 2011**, fue notificada personalmente a la señora DENNY RODRÍGUEZ ESPITIA, identificada con cédula de

AUTO No. 06269

ciudadanía número: 23.778.357 de Moniquira, en calidad de asesora jurídica, el día **10 de febrero de 2011**, con constancia de ejecutoria del 18 del mismo mes y año, al no habersele interpuesto los recursos de la vía gubernativa.

Que mediante radicado 2012ER024567 de fecha 20 de febrero de 2012, la doctora: **SONIA RAQUEL DUARTE CELY**, actuando en calidad de Directora de Saneamiento Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB- E.S.P.**, con Nit. 899.999.094-1, remitió a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de ésta Secretaría, copia de los recibos de pago número: 805051/391682 por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.821.555.00)** y N° 748881/335970 por valor de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.800.00)**, debidamente cancelados, por concepto de compensación y evaluación y seguimiento, respectivamente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 20 de enero de 2014, en la Carrera 11 Este con Calle 47 Sur QUEBRADA CHIGÜAZA, en la localidad (4) San Cristóbal, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico de Seguimiento No. 2668 de fecha 2 de abril de 2014**, mediante el cual se verificó la ejecución total del tratamiento silvicultural autorizado por la **Resolución No. 46 del 11 de enero de 2011**, así como que los pagos por concepto de compensación y evaluación y seguimiento reposan en el expediente.

Que toda vez que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, modifico su nombre por el de Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP, conservando su NIT., 899.999.094-1, en adelante se utilizará este último.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas:

AUTO No. 06269

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...”, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”,* De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*



AUTO No. 06269

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2010-2749**, toda vez que fueron efectuados los tratamientos silviculturales autorizados mediante la **Resolución N° 46 de fecha 11 de enero de 2011**, consecuentemente la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA –EAAB-E.S.P**, con Nit 899.999.094-1, canceló las obligaciones surgidas de ésta, como fueron el pago por compensación y por evaluación y seguimiento.

Que por lo anterior, se concluye que no se encuentra decisión administrativa diferente de la de ordenar el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas, conforme con los lineamientos legalmente establecidos para ello.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

AUTO No. 06269

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde a la Dirección de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente N° **SDA-03-2010-2749**, proferidas a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA -EAAB- E.S.P**, con Nit 899.999.094-1, representada legalmente por el Doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.407.031, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA -EAAB- E.S.P**, con Nit 899.999.094-1, representada legalmente por el Doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.407.031, o por quien haga sus veces, en la Avenida calle 24 N° 37 - 15, en la ciudad de Bogotá.

TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente actuación a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

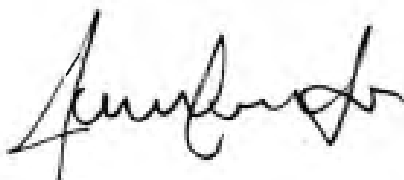
CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 06269

QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de noviembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-03-2010-2749

Elaboró: María Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	26/05/2014
Revisó: María Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	29/08/2014
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	30/09/2014
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/11/2014

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

19 ENE 2015.

Hoy _____ () del mes de _____ del año (20), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) AUTO número 6269 de fecha NOV-11-14 al señor (a) ENGRIO H. GUERRA R. en su calidad de APODERADO

Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1067844234 HONDURAS
T.P. No. 178.103 Total Fojos CUATRO (4)

Firma: [Signature] Hora: 09:50 AM.
C.C.: 1067844234 Dirección: AV. CAR. 240031-0
Fecha: 19 ENE 2015 Telefono: 3447000

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 20 ENE 2015 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA